



26/08/2022

G. L. Núm. 3062XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual indica que es una empresa que contrata en el exterior los servicios de pruebas de laboratorios a residuos, suelos y desechos, y que dicho proveedor extranjero les otorga un crédito desde 30 a 120 días para hacer efectivo dicho pago, por lo cual consultan, si los costos registrados al momento de recibir el servicio, pueden ser admitidos para la deducción de la base imponible del cierre de dicho ejercicio fiscal aun cuando sea pagado en una fecha posterior al cierre y registrados en su contabilidad como una cuentas por pagar; esta Dirección General le informa que:

En virtud de que, las personas jurídicas deben registrar sus operaciones conforme el método de lo devengado, tanto para sus ingresos como sus gastos, conforme lo dispone el artículo 300 y el numeral 2 del artículo 301 del Código Tributario, en ese sentido, para los fines de deducción de los ingresos brutos y determinar el importe del impuesto sobre la renta que le corresponde pagar de acuerdo con la ley y de conformidad con las disposiciones del artículo 287 del Código Tributario, es necesario que se trate de un gasto necesario para obtener, mantener y conservar renta gravada, para el caso de gastos generados en el exterior deben estar soportados en documentación fehaciente y fidedigna y su pago (factura o documento similar), debidamente expedido por el vendedor del bien o prestador de servicio de que se trate, dicha deducción es admitida siempre y cuando los gastos cumplan con los requerimientos previstos por la normativa legal vigente y se produzcan durante el ejercicio fiscal al cual se imputan, independientemente de la fecha y plazo acordado por las partes privadas para efectuar su pago.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

